



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 2023 00138 00
Afectado: Edgar Buenaventura Martínez y otro
Ley: 1849 de 2017

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanadas las falencias advertidas en auto del pasado 29 de noviembre¹, al encontrar que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, el juzgado avocará conocimiento.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto a título judicial N° 400100008712522 por \$ 339.800.000 pesos, cantidad dineraria que fue incautada a EDGAR BUENAVENTURA MARTÍNEZ e IVÁN RAMÍREZ TRUJILLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a **EDGAR BUENAVENTURA MARTÍNEZ e IVÁN RAMÍREZ TRUJILLO**, en calidad de afectados; a la Procuraduría General de la Nación, y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Solita — Caquetá, (reparto), para que notifiquen personalmente este proveído a **IVÁN RAMÍREZ TRUJILLO y EDGAR BUENAVENTURA MARTÍNEZ**

Los términos de la anterior comisión son de 10 días.

CUARTO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Neiva, y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación el 24 de mayo de 2023 y su corrección del 14 de agosto de 2023.

QUINTO: SOLICITAR a la Fiscalía delegada en el caso de marras remitir copia legible de la constancia de transferencia o consignación del título judicial N° 400100008712522 por \$ 339.800.000 pesos a la SAE a efectos de acreditar la materialización de las medidas cautelares decretadas.

¹ Folio 25 a 27 expediente digital N°2 Juzgado

Radicación: 2023 00138 00
Afectado: Edgar Buenaventura Martinez y otro
Asunto: Avoca Demanda.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS